

SEÑORES:

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

UNIDAD DE FISCALIAS DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA.

UNIDAD DE ASIGNACIONES (REPARTO).

CAJICÁ – CUNDINAMARCA.

E. S. D.

ASUNTO: DENUNCIA DE CARÁCTER PENAL POR EL DELITO DE HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, (Art.239, 240, 241 DEL C.P.), CON UN AGRAVANTE GENERICO (Art.267 DEL C.P.), EN CONCURSO HETEROGENEO Y SUCESIVO CON EL DELITO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO (Art.289 C.P.) Y FALSEDAD PERSONAL (Art.296 C.P.), Y/O LOS QUE SE LLEGAREN A CONFIGURAR, A TITULO DE COAUTORES, EN CONTRA DE LAS SIGUIENTES PERSONAS:

MARÍA MERCEDES ORTEGA SOLER, Ex –Administradora del CONDOMINIO SAN CIPRIANO – PROPIEDAD HORIZONTAL P.H.; **MARIA HELENA SASTRE NIÑO**, Ex –presidente del Consejo de Administración del CONDOMINIO SAN CIPRIANO – PROPIEDAD HORIZONTAL P.H.; **NUBIA PATRICIA VENEGAS HERNANDEZ**, Ex – tesorera del Consejo de Administración, del CONDOMINIO SAN CIPRIANO – PROPIEDAD HORIZONTAL P.H.; **MARIO EDILBERTO RAMÍREZ MUÑOZ**, ex –proveedor, del CONDOMINIO SAN CIPRIANO – PROPIEDAD HORIZONTAL P.H.; y **MARTHA VELASCO GONZÁLEZ**, ex – Revisora Fiscal, del CONDOMINIO SAN CIPRIANO – PROPIEDAD HORIZONTAL P.H.; **Y DEMÀS PERSONAS QUE TAMBIEN SEAN AUTORES O PARTICIPES DE ESTOS HECHOS.**

VÍCTIMA: CONDOMINIO SAN CIPRIANO – PROPIEDAD HORIZONTAL P.H.

CARMEN ROSA RIVERA BOCACHICA, mayor, residente y domiciliada en el Municipio de Cajicá - Cundinamarca, en el , identificada con la cédula de ciudadanía No.51.870.417 de Bogotá; actuando en mi condición de Administradora y por ende Representante Legal del **CONDominio SAN CIPRIANO – PROPIEDAD HORIZONTAL P.H.**, según consta en Certificación emanada de la Secretaria Jurídica de la Alcaldía Municipal de Cajicá - Cundinamarca, vista a Tomo X, del libro de registro de personería jurídica de propiedad horizontal, que adelanta la Alcaldía de Cajicá - Cundinamarca, y Registro Único Tributario RUT; por medio del presente escrito, y como representante de la Víctima de este Injusto Penal, esto es, **EL CONDOMINIO SAN CIPRIANO – PROPIEDAD HORIZONTAL P.H.**; muy comedidamente me permito **INTERPONER DENUNCIA DE CARÁCTER PENAL POR EL DELITO DE HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, (Art.239, 240, 241 DEL C.P.), CON UN AGRAVANTE GENERICO (Art.267 DEL C.P.), EN CONCURSO HETEROGENEO Y SUCESIVO CON EL DELITO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO (Art.289 C.P.) Y FALSEDAD PERSONAL (Art.296 C.P.), Y/O LOS QUE SE LLEGAREN A CONFIGURAR, A TITULO DE COAUTORES, EN CONTRA DE LAS SIGUIENTES PERSONAS:**

MARÍA MERCEDES ORTEGA SOLER, Ex –Administradora del CONDOMINIO SAN CIPRIANO – PROPIEDAD HORIZONTAL P.H.; **MARIA HELENA SASTRE NIÑO**, Ex –presidente del Consejo de Administración del CONDOMINIO SAN CIPRIANO – PROPIEDAD HORIZONTAL P.H.; **NUBIA PATRICIA VENEGAS HERNANDEZ**, Ex – tesorera del Consejo de Administración, del CONDOMINIO SAN CIPRIANO – PROPIEDAD HORIZONTAL P.H.; **MARIO EDILBERTO RAMÍREZ MUÑOZ**, ex –proveedor, del CONDOMINIO SAN CIPRIANO – PROPIEDAD HORIZONTAL P.H.; y **MARTHA VELASCO GONZÁLEZ**, ex – Revisora Fiscal, del CONDOMINIO SAN CIPRIANO – PROPIEDAD HORIZONTAL P.H.; **Y DEMÀS PERSONAS QUE TAMBIEN SEAN AUTORES O PARTICIPES DE ESTOS HECHOS.**

Lo anterior, conforme con el siguiente epitome factico:

I. HECHOS. -

PRIMERO: EL CONDOMINIO SAN CIPRIANO – PROPIEDAD HORIZONTAL P.H.; fue creado en el año 2011, y como su nombre lo indica es una copropiedad, sometida al régimen de propiedad horizontal, a las luces de la ley 675 de 2001, y cuenta con sus propios estatutos. Adjunto certificación e existencia y representación legal.

SEGUNDO: Desde ese tiempo en adelante el Condominio, ha tenido como máxima autoridad una **ASAMBLEA GENERAL DE COPROPIETARIOS**, quien cada año, en su asamblea general ordinaria, elige un **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** de la Copropiedad, para periodos de **UN AÑO, REELEGIBLES.**

Igualmente, la Asamblea General de Copropietarios, elige a un **REVISOR FISCAL**, cada año, también por periodo de **UN AÑO, REELEGIBLE.**

A su vez, este Consejo de Administración, designa por contrato al **ADMINISTRADOR Y POR ENDE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COPROPIEDAD**, también por periodos de **UN AÑO, PRORROGABLE.**

A su vez, el Administrador del Condominio, también designa por contrato a un **CONTADOR**, también por periodos de **UN AÑO, PRORROGABLE.**

TERCERO: valga la pena manifestar que, estos cargos se venían eligiendo y nombrando cada año, desde la fecha de creación legal de la copropiedad; sin embargo, y lo que nos llama poderosamente la

atención, es que **desde el año 2018 (abril), y hasta el año 2022 (abril)**, fueron nombrados y reelegidos de manera permanente e ininterrumpida en sus cargos, **el Consejo de Administración de la Copropiedad; y la Revisora Fiscal**; así:

Consejo de Administración:

MARIA HELENA SASTRE NIÑO, Presidente del Consejo de Administración.

NUBIA PATRICIA VENEGAS HERNANDEZ, Tesorera del Consejo de Administración.

OSCAR CHOCONTA.

MIRIAM RINCON

MARTHA ACERO

Revisor Fiscal:

MARTHA VELASCO GONZÁLEZ.

CUARTO: En tal virtud, **ese Consejo de Administración**; contrato a la **Administradora y Representante Legal**, señora **MARÍA MERCEDES ORTEGA SOLER**, en el mes de Julio de 2018, y le prorrogo su contrato de manera permanente e ininterrumpida hasta el mes de abril de 2022.

QUINTO: Igualmente, la **Administradora y Representante Legal**, contrato al **Contador**, señor **LUIS ARTURO DUQUE**

MÉNDEZ, en el mes de agosto de 2018, y le prorrogó su contrato de manera permanente e ininterrumpida hasta el mes de abril de 2022.

SEXTO: Vale decir, que todas estas personas, elegidas, reelegidas, contratadas y prorrogadas, estuvieron en sus cargos, de manera permanente e ininterrumpida, **desde el año 2018, y hasta el mes de abril de 2022.**

SÉPTIMO: Por los informes que presentaban cada año estas personas a la asamblea general de copropietarios, al parecer todo marchaba muy bien en el Condominio, por ello, no hubo ningún tipo de tacha en el desempeño de sus cargos; inclusive, en época de PANDEMIA COVID -19, fueron reelegidos en sus cargos en asamblea ordinaria de carácter virtual, y de contera prorrogados los contratos de la administradora y contador.

OCTAVO: Sin embargo, en el mes de abril del año 2022, se convocó por parte de la Administradora y Representante Legal del **CONDominio SAN CIPRIANO – PROPIEDAD HORIZONTAL P.H**, señora **María Mercedes Ortega Soler**, a asamblea general ordinaria de copropietarios de manera presencial, después de todo el tema de la PANDEMIA COVID -19, y demás.

Para tal efecto, se envió informe previo a los copropietarios del estado financiero del condominio, y lo que llamo poderosamente la atención de los convocados, fue la deuda tan grande que se tenía hasta ese momento con proveedores; especialmente la deuda, con la compañía que presta los servicios de vigilancia al condominio, de nombre **MISSION SECURITY**, **donde se le adeudaban cerca de 200 millones de pesos, entre otros proveedores, a los cuales también se les debía dinero por servicios prestados.**

NOVENO: En este sentido, la asamblea general de copropietarios, (mes de abril de 2022), y después de escuchar los informes respectivos sobre el precario estado financiero del condominio, decidió cambiar todo el consejo de administración; igualmente se aprobó por mayoría una cuota extraordinaria equitativa, para efectos de poder negociar con los proveedores que se les adeudaba, especialmente, con la compañía que presta los servicios de vigilancia al condominio, de nombre **MISSION SECURITY**.

DECIMO: Igualmente en dicha asamblea general de copropietarios se le pidió al nuevo **Consejo de Administración** que, contratará una **AUDITORIA EXTERNA**, para evaluar que había pasado con el manejo de las finanzas del condominio, y porque teníamos esas deudas tan elevadas, colocando en alto riesgo la salud financiera del mismo.

DECIMO PRIMERO: El nuevo consejo de administración recién elegido, y en uso de sus funciones y atribuciones legales y estatutarias, decidió no continuar más con los servicios de la señora **María Mercedes Ortega Soler**, como Administradora y Representante Legal del **CONDominio SAN CIPRIANO – PROPIEDAD HORIZONTAL P.H.**; en tal virtud, nombro un nuevo administrador, a quien le pidió que contratara una **AUDITORIA INTEGRAL EXTERNA**, para hacer una evaluación de la administración del condominio, para los años 2019, 2020 y 2021; es decir, para los años en que la señora **María Mercedes Ortega Soler**, Administro el condominio y fue su representante legal; lo propio para el Consejo de administración, contador, y revisoría fiscal, que la acompañó, en esos años.

DECIMO SEGUNDO: Para la **AUDITORIA INTEGRAL EXTERNA**, se contrató los servicios del **Dr. HÈCTOR BOJACÀ DÌAZ**, en su **condición de Contador Público Titulado, con T.P. No.46524-T.**; quien cuenta con la experticia en la materia.

DECIMO TERCERO: El resultado de la **AUDITORIA INTEGRAL EXTERNA**, fue del siguiente tenor, lo cual consolido seguidamente en el acápite, como de **Hechos Jurídicamente Relevantes**, que son los que consideramos cuestionables, desde el punto de vista penal.

DECIMO CUARTO: Sin embargo, desde ya valga la pena manifestarle a la fiscalía que, Como valor por la disminución patrimonial, y apoderamiento de recursos económicos, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, que afectó gravemente al Condominio es de: **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$215.178.095.).**

DECIMO QUINTO: Ahora bien, consideramos, conforme al Dictamen de la **AUDITORIA INTEGRAL EXTERNA**, que el modus operandi, que utilizaron para el apoderamiento de recursos económicos, con el propósito de obtener provecho para sí o para terceros, y que afectó gravemente al Condominio, fue que: ***La Administradora y Representante Legal del Condominio, señora María Mercedes Ortega Soler, a partir de julio de 2019, cambio la modalidad de pago de Transferencia Bancaria, a giro de cheques a proveedores, sin ningún tipo de restricción, y para cobro por ventanilla; en tal virtud, se concertó, con la presidenta del consejo de administración, señora María Helena Sastre, para completar la firma solidaria en los cheques, esto es, la segunda firma, y con la complacencia y participación del señor Mario Edilberto Ramírez Muñoz, como proveedor del condominio, generaron toda una cadena de giro y cobro de cheques, falsificando las firmas y cédulas de algunos proveedores, a los cuales les giraban cheques por unos falsos o supuestos servicios prestados, apoderándose de esta manera de cuantiosos recursos económicos, en provecho suyo y de terceros. En este sentido, giraban los cheques, y dentro de los mismos***

hacían unos falsos endosos, suplantado las firmas, y colocando cédulas falsas los supuestos titulares o beneficiarios de estos títulos valores.

Sin embargo, existen otras personas que, al parecer, participaron en estos hechos, ya que aparecen registrados en la cadena de endosos, con su firma y cédula, y después de falsificar las firmas de titulares y beneficiarios, al parecer también cobraron personalmente algunos cheques, lo cual debe ser esclarecido por parte de la fiscalía, dentro de la respectiva investigación.

II. HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES. -

PRIMERO: MODUS OPERANDI, PARA DESVIAR RECURSOS ECONOMICOS Y APODERARSE DE LOS MISMOS.

Las siguientes citas son tomadas textualmente del informe de auditoría, que contrato el condominio San Cipriano P.H., y que conllevaron a la presente Denuncia Penal.

PAGOS: Al revisar los pagos se observa que a partir de julio de 2019 la Administración cambio la modalidad de pago de Transferencia Bancaria a giro de cheques a proveedores, contrario a lo comentado en el informe adicional del Revisor Fiscal a la asamblea General de Copropietarios de Condominio San Cipriano P.H., fechado: **Bogotá, marzo 2021 y dirigido a los Señores Asamblea General Ordinaria Condominio San Cipriano P.H. Bogotá, D.C.** que transcribo: **“...ASPECTO CONTABLE Y TRIBUTARIO...los pagos a terceros se realizan mediante transferencia bancaria preparadas por la administración y aprobadas por la tesorera, cargo que para el presente ejercicio lo viene desempeñando la propietaria y consejera señora Nubia Venegas y se giran cheques para reembolso de caja menor y si es necesario en algún evento especial que así lo requiera.....”.** (soporte 4, página 4).

Esta afirmación suscrita en un documento por el Revisor Fiscal en el año 2021, y verbalizada a la asamblea general de copropietarios del condominio, en el sentido que, los pagos a terceros se realizan mediante transferencia bancaria

preparadas por la administración y aprobadas por la tesorera, NO resulto ser cierta; en razón a que **a partir de julio de 2019** la Administración cambio la modalidad de pago de Transferencia Bancaria a giro de cheques a proveedores; incluso, para cobrarlos por ventanilla, sin ningún tipo de sello restrictivo, los cuales en su gran mayoría, No eran firmados por el Tesorero, sino por la Presidenta del consejo de administración, en un 96%, y tan solo la tesorera firmo el 4% de ellos.

EVIDENCIA No.1.

Como elementos materiales de prueba, evidencia física, e información legalmente obtenida, con el presente me permito adjuntar copia de la parte pertinente del INFORME FINAL DE AUDITORIA INTEGRAL EXTERNA, realizado al Condominio San Cipriano P.H., suscrito por el señor **HÈCTOR BOJACÀ DÌAZ**; lo cual se puede evidenciar a página 7 de dicho informe.

EVIDENCIA No.2.

Igualmente adjunto copia de documento suscrito por la Revisora Fiscal del momento, Sra. **Martha Velazco González**, en este sentido, y copia del acta de asamblea general de copropietarios del Condominio, donde la citada revisora fiscal verbaliza esta situación. **Esto en Ocho (8) folios útiles.**

De la misma manera, en el citado informe, y por parte del auditor quedo registrado lo siguiente:

Al confrontar los datos registrados en las colillas de las chequeras con los registros contables, observe que algunos de los datos no coincidían con los registros contables, **situación que me llevo a solicitar al banco por intermedio de la Administración, la microfilmación de los cheques, (240 cheques); donde se puede evidenciar lo siguiente:**

El 96% de cheques girados están firmados por la presidenta del Consejo “Señora María Elena Sastre” y la Administradora Señora María Mercedes Ortega. ¿Situación que llama la atención del porque los cheques no estén firmados por la Tesorera Señora Nubia Venegas?

FIRMAS		
MARÍA MERCEDES ORTEGA (ADMINISTRADORA)	237	98,7%
MARÍA HELENA SASTRE (PRESIDENTE CONCEJO ADMÓN)	232	96,7%
NUBIA VENEGAS (TESORERA)	11	4.6%

De los 240 cheques que conforman la muestra, el 100% carece de sello restrictivo, esto es, de páguese al primer beneficiario, y el 93% de 163 cheques fueron cobrados por ventanilla, así:

CHEQUES AUDITADOS	Cant	%	Valor
CHEQUE CONSIGNADOS EN CUENTA DE PROVEEDOR	18	7,50%	52.062.422
CHEQUE COBRADO POR VENTANILLA OFICINA CAJICA	191	79,60%	310.694.348
CHEQUE COBRADO POR VENTANILLA OTRAS PLAZAS	31	12,90%	34.352.344
	240	100,00%	397.109.114

EVIDENCIA No.3.

Como elementos materiales de prueba, evidencia física, e información legalmente obtenida, con el presente me permito adjuntar copia de la parte pertinente del INFORME FINAL DE AUDITORIA INTEGRAL EXTERNA, realizado al Condominio San Cipriano P.H., suscrito por el señor HÉCTOR BOJACÁ DÍAZ; lo cual se puede evidenciar a página 8 de dicho informe.

SEGUNDO: PRIMERA MUESTRA PARA EXAMINAR. DESVIACIÓN Y APODERAMIENTO DE RECURSOS ECONOMICOS Y FALSEDAD.

Al comparar las firmas de endosos de algunos cheques se observa diferencia entre la caligrafía del primer cheque versus los cheques siguientes; (ver cheques).

Cheque	Fecha Cobro	GIRADO A	ENDOSO 1	ENDOSO 2 y COBRO FINAL	Valor
681571	8/02/2022	Cesar Cárdenas	CC2 Cesar Cárdenas	Mario Ramírez	723.168
6815414	10/08/2021	Mario Ramírez	MR42 Mario Ramírez	María Mercedes Ortega	850.000
3088422	8/09/2021	Mario Ramírez	MR45 Mario Ramírez	María Mercedes Ortega	800.000
5784427	22/09/2021	Mario Ramírez	MR46 Mario Ramírez	María Mercedes Ortega	1.800.000
5730429	30/09/2021	Mario Ramírez	MR47 Mario Ramírez	María Mercedes Ortega	1.000.000
8002435	25/10/2021	Mario Ramírez	MR49 Mario Ramírez	María Mercedes Ortega	1.500.000
1490443	22/11/2021	Mario Ramírez	MR52 Mario Ramírez	María Mercedes Ortega	2.000.000
8192463	19/01/2022	Mario Ramírez	MR55 Mario Ramírez	María Mercedes Ortega	1.000.000
3890474	18/02/2022	Mario Ramírez	MR58 Mario Ramírez	María Mercedes Ortega	3.000.000
8002478	18/03/2022	Mario Ramírez	MR59 Mario Ramírez	María Mercedes Ortega	1.200.000
4110434	25/03/2022	Mario Ramírez	MR60 Mario Ramírez	María Mercedes Ortega	1.000.000
5607852	15/08/2019	Rafael Vega	RV2 Rafael Vega	María Mercedes Ortega	6.500.000
8221862	16/03/2021	Victor Torres	VT6 Victor Torres	Mario Ramírez	1.000.000

NOTA: Para mayor claridad de la fiscalía sobre este particular, valga la pena manifestarles, que el **GIRADOR**, en los Cheques anteriormente mencionados, es la señora **María Mercedes Ortega Soler, en su condición de representante legal del Condominio San Cipriano P.H.**, Y curiosamente, y lo que nos llama poderosamente la atención, es que, quien finalmente cobra la mayoría de estos cheques (salvo dos), como **endosatario final**, es la propia señora **María Mercedes Ortega Soler.**

Ahora bien, obsérvese que todos los cheques que cobro la señora María Mercedes Ortega Soler, como **endosatario final, fueron girados por ella, a un señor de nombre Mario Ramírez, quien era contratista del condominio, en labores de mantenimiento general; empero, valga la pena manifestar que, a este señor **Mario Ramírez**, le falsificaron su firma, y su número de cedula, para hacerlos efectivos.**

Lo anterior, en razón a que revisando un cheque que el propio **Mario Ramírez**, cobro personalmente, y las cuentas de cobro que este señor paso al condominio, se puede evidenciar con meridiana claridad y en grado de certeza, que la firma que aparece en los citados cheques del señor **Mario Ramírez**, como SUPUESTO ENDOSANTE, no corresponde para nada a la plasmada en los citados documentos legales. Basta simplemente con cotejar estos documentos. Lo propio ocurre con el número de cedula de ciudadanía del señor MARIO RAMIREZ, la cual corresponde a **la cédula de ciudadanía No. 2.977.354., y si se revisa los citados Cheques, allí registraron diferentes números de cédula que en sus guarismos no coinciden con al del señor RAMIREZ.**

Ahora bien, uno se pregunta, porque la **representante legal del Condominio San Cipriano P.H., le cobra Diez (10) cheques a un proveedor, y para tal fin, le falsifica sistemáticamente la firma, y le altera sistemáticamente el número de la cédula de ciudadanía.**

Los datos completos del señor Mario Ramírez, son: Mario Edilberto Ramírez Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.977.354.

Los datos completos de la señora María Mercedes Ortega, son: María Mercedes Ortega Soler, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.416.035.

EVIDENCIA No.4.

Como elementos materiales de prueba, evidencia física, e información legalmente obtenida, con el presente me permito adjuntar copia de los citados cheques; una cuenta de cobro, donde aparece registrada la firma original del señor **Mario Ramírez, con su número de cedula; y un Cheque que fue**

cobrado personalmente por él, donde también aparece registrada su firma original, con su número de cedula. Esto en Quince (15) folios útiles.

Finalmente, manifestar que el valor total de los trece (13) cheques relacionados es de: **Veintidós millones trecientos setenta y tres mil ciento sesenta y ocho pesos m/cte. (\$22.373.168).**

Y el valor total cobrado por la señora María Mercedes Ortega Soler, fue por la suma de **Veinte millones seiscientos cincuenta mil pesos moneda corriente. (\$20.650.000).**

TERCERO: SEGUNDA MUESTRA PARA EXAMINAR. DESVIACIÓN Y APODERAMIENTO DE RECURSOS ECONOMICOS Y FALSEDAD.

De otra parte, se observa en la citada muestra (240 Cheques), que varios números de cédula utilizados para un mismo beneficiario, en cada endoso, son diferentes, así. (Ver cheques).

<u>GIRADO A</u>	<u>No. Cedula Diferentes</u>
Carlos Venegas	4
David Pachón	10
Gloria Riaño	4
Jorge Morales	2
Luis Arturo Duque	13
Hugo Alberto Nomesqui	1
María Concepción Castillo	1

1.- En lo que respecta al **Dr. CARLOS HERWIN VENEGAS**, le fueron girados **Cuatro (4) Cheques**, que corresponden a los siguientes seriales:

1.1- Cheque No. 3246849, del Banco AV Villas, por un valor de \$500.000.

1.2.- Cheque No. 2671863, del Banco AV Villas, por valor de \$1.671.310.

1.3.- Cheque No.3542889, del Banco AV Villas, por un valor de \$4.000.000.

1.4.- Cheque No.8191797, del Banco AV Villas, por un valor de \$800.000.

Es de anotar que todos estos cheques fueron **GIRADOS** por la señora **María Mercedes Ortega Soler, en su condición de representante legal del Condominio San Cipriano P.H.**; y tres (3) de ellos fueron cobrados por ella misma; esto es, por la señora **María Mercedes Ortega Soler** como **ENDOSATARIA FINAL**; y el **CHEQUE 8191797** del 11 septiembre de 2020 por valor de (\$800.000), Ochocientos mil pesos m/c (\$800.000), fue cobrado por el Señor **MARIO RAMÍREZ**, Contratista del Condominio San Cipriano P.H, quien tenía un contrato de mantenimiento general del Condominio.

Empero en todos estos cheques, para cobrarlos, le falsificaron la firma al señor CARLOS VENEGAS, y el número de su cédula; en razón a que verificados los mismos, no coincide, ni la firma, ni el número de cédula.

El número de cedula del Dr. **CARLOS VENEGAS**, es **79.636.193**, y en los citados cheques, registra con otro número, y la firma es totalmente diferente, a la que registra en documentos del condominio; ya que el prestaba sus servicios como **ABOGADO EXTERNO DEL CONDOMINIO.**

Se evidencia que la firma del GIRADO O BENEFICIARIO de los citados cheques, esto es, la del **Dr. CARLOS VENEGAS**, EN EL ENDOSO, **EFFECTIVAMENTE, SI FUE FALSIFICADA**, en razón a que existen otros cheques que cobro personalmente el mismo girado o beneficiario, **Dr. CARLOS VENEGAS**, pero la **firma es completamente distinta o diferente**, con lo cual se puede evidenciar en grado de certeza, que esta firma fue falsificada, lo mismo el número de cédula el cual, tampoco coincide en sus guarismos.

Pero para tener mayor grado de certeza y acierto en lo que estamos afirmando, se citó al **Dr. CARLOS VENEGAS**, a una reunión al consejo de administración del Condominio San Cipriano, el día 26 de octubre de 2022, donde se le enteró de la situación, y se le mostraron uno a uno los citados cheques para verificar si la firma y cédula que aparece en el endoso era al de él, a lo cual, respondió enfáticamente que NO. Para efectos de evidenciar esta situación, con el presente me permito adjuntar copia del Acta No.11 del consejo de administración del Condominio San Cipriano, de fecha 26 de octubre de 2022, donde aparece registrada la firma del señor **CARLOS VENEGAS**.

Ahora bien, uno se pregunta, porque la representante legal del Condominio San Cipriano P.H., le cobra Tres (3) cheques al Abogado Externo del Condominio, y para tal fin, le falsifica sistemáticamente la firma y altera sistemáticamente el número de la cédula de ciudadanía.

Lo mismo, uno se pregunta, porque un proveedor del condominio, señor MARIO RAMIREZ, le cobra un cheque al Abogado Externo del Condominio, y para tal fin, le falsifica a firma y el número de cédula.

EVIDENCIA No.5.

Como elementos materiales de prueba, evidencia física, e información legalmente obtenida, con el presente me permito adjuntar copia de los citados cheques, y el Acta No. 11 del consejo de administración del Condominio San Cipriano, de fecha 26 de octubre de 2022, donde aparece registrada la firma del señor **CARLOS VENEGAS**, la cual se puede cotejar fácilmente con la que se registra en los citados cheques. Esto en Siete (7) folios útiles.

El Valor Total de los anteriores Cheques Cobrados (4 Cheques) asciende a la suma de: **Seis Millones novecientos setenta y un mil trescientos diez pesos m/cte. (\$6.971.310).**

2.- En lo que respecta al señor **DAVID PACHON**, le fueron girados **Diez (10) Cheques**, que corresponden a los siguientes seriales:

2.1.- Cheque No.1323814 del 29 octubre 2020 por (\$2.000.000), (Dos millones de pesos m/c).

2.2.- Cheque No.7801411 del 28 julio 2021 por (\$1.500.000), (Un millón quinientos mil pesos m/c).

2.3.- Cheque No.3890412 del 2 agosto de 2021 por (\$4.600.000), (Cuatro millones seiscientos mil pesos m/c).

2.4.- Cheque No.7801430 del 4 octubre de 2021 por (\$3.700.000), (Tres millones setecientos mil pesos m/c).

2.5.- Cheque No.3088441 del 11 noviembre de 2021 por (\$800.000), (Ochocientos mil pesos m/c).

2.6.- Cheque No.5966442 del 27 noviembre de 2021 por (\$1.000.000), (Un millón de pesos m/c).

2.7.- Cheque No.8192458 del 28 diciembre de 2021 por (\$1.000.000), (Un millón de pesos m/c).

2.8.- Cheque No.8002464 del 28 enero 2022 por (\$2.000.000) (Dos millones de pesos m/c);

2.9.- Cheque No.3890469 del 8 febrero 2022 por (\$1.500.000); (Un millón quinientos mil pesos m/c).

2.10.- del 18 marzo 2022 por (\$1.500.000); (Un millón quinientos mil pesos m/c).

Es de anotar que todos estos cheques fueron **GIRADOS** por la señora **María Mercedes Ortega Soler, en su condición de representante legal del Condominio San Cipriano P.H.**; Y Nueve (9) de ellos fueron cobrados por ella misma; esto es, la señora **María Mercedes Ortega Soler** como **ENDOSATARIA FINAL**; y el otro fue cobrado por el señor **MARIO RAMÍREZ, PROVEEDOR, del Condominio.**

Empero en todos estos cheques, para cobrarlos, le falsificaron la firma al señor DAVID PACHON, y el número de su cédula; en razón a que verificados los mismos, no coincide, ni la firma, ni el número de cedula.

El número de cedula del señor **DAVID PACHON**, es **3.171.745**, y en los citados cheques, registra con otro número, y con otros guarismos distintos; **y la firma es totalmente diferente, a la que registra en documentos del**

condominio, ya que el prestaba sus servicios como Representante Legal de la Empresa DCP, quien prestaba los servicios de aseo al Condominio.

Igualmente, existe una ACTA de fecha fechada 25 octubre 2022 del Concejo de Administración del Condominio San Cipriano, donde se atiende una solicitud del Señor David Pachón, como Representante Legal de la Empresa de aseo DCP, y dentro del desarrollo de la misma, al Señor David Pachón se le pregunto por los cheques girados a él por el condominio, y si la firma del endoso de un cheque por valor de \$1.500.000 (Un millón quinientos mil pesos m/c), era de él; a lo cual el señor David Pachón responde enfáticamente lo siguiente:

“que el endoso del cheque por \$1.500.000 no es de él”.

Ahora bien, uno se pregunta, porque la representante legal del Condominio San Cipriano P.H., le cobra nueve (9) cheques a un proveedor, y para tal fin, le falsifica sistemáticamente la firma y altera sistemáticamente el número de la cédula de ciudadanía.

Lo mismo, uno se pregunta, porque un proveedor del condominio, señor MARIO RAMIREZ, le cobra un cheque a otro proveedor y para tal efecto, le falsifica la firma y el número de cedula.

EVIDENCIA No.6.

Como elementos materiales de prueba, evidencia física, e información legalmente obtenida, con el presente me permito adjuntar copia de los citados cheques, y un documento (Acta consejo de administración), donde aparece registrada la firma del señor DAVID PACHON. Esto en Once (11) folios útiles.

Igualmente, y como elementos materiales de prueba, evidencia física, e información legalmente obtenida, con el presente me permito adjuntar copia del Acta No. 12 fechada 25 octubre 2022 del Concejo de Administración del Condominio San Cipriano, suscrita entre otros, por el señor David Pachón, como Representante Legal de la Empresa de aseo DCP, donde no acepta la forma del endoso en los cheques. Esto en Cuatro (4) folios útiles.

Total, quince (15) folios útiles.

El Valor Total de los anteriores Cheques Cobrados (10 Cheques) asciende a la suma de: **Diecinueve millones seiscientos mil pesos m/cte. (\$19.600.000).**

3.- En lo que respecta a la señora **GLORIA RIAÑO**, le fueron girados **Cuatro (4) Cheques**, que corresponden a los siguientes seriales: Cheque No. 8221824, del Banco AV Villas, por un valor de \$520.000; Cheque No.1490462, del Banco AV Villas, por valor de \$500.000, el Cheque No.1323791, del Banco AV Villas, por un valor de \$600.000, y el Cheque No.3575883, del Banco AV Villas, por un valor de \$1.398.000.

Es de anotar que todos estos cheques fueron **GIRADOS** por la señora **María Mercedes Ortega Soler, en su condición de representante legal del Condominio San Cipriano P.H.;** Y uno de ellos, fue cobrado por ella misma; esto es, la señora **María Mercedes Ortega Soler** como **ENDOSATARIA FINAL**; en los otros tres, desconocemos, quienes son sus endosatarios finales; empero en todos estos cheques, para cobrarlos, le falsificaron la firma a la señora **GLORIA RIAÑO**, y el número de su cédula; en razón a que verificados los mismos, no coincide, ni la firma, ni el número de cedula.

El número de cedula de la señora **GLORIA RIAÑO**, es **35.413.482**, y en los citados cheques, registra con otro número, y la firma es totalmente diferente, a la que registra en documentos del condominio, ya que ella prestaba sus servicios como **PROVEEDORA.**

EVIDENCIA No.7.

Como elementos materiales de prueba, evidencia física, e información legalmente obtenida, con el presente me permito adjuntar copia de los citados cheques, y un documento tipo (Cheque que fue cobrado personalmente por ella); donde aparece registrada la firma de la señora **GLORIA RIAÑO**. Esto en Cinco (5) folios útiles.

El Valor Total de los anteriores Cheques Cobrados (4 Cheques) asciende a la suma de: **Tres millones dieciocho mil pesos m/cte. (\$3.018.000.)**.

4.- En lo que respecta al señor **JORGE MORALES**, le fueron girados **Dos (2) Cheques**, que corresponden a los siguientes seriales: Cheque No. 7801425, del Banco AV Villas, por un valor de \$738.148; y el Cheque No. 7801468, del Banco AV Villas, por valor de \$743.008.

Es de anotar que estos cheques fueron **GIRADOS** por la señora **María Mercedes Ortega Soler, en su condición de representante legal del Condominio San Cipriano P.H.**; y uno de ellos, fue cobrado por ella misma; esto es, la señora **María Mercedes Ortega Soler** como **ENDOSATARIA FINAL**; el otro fue cobrado por el señor **MARIO RAMIREZ**, también como **ENDOSATARIO FINAL**; empero en todos estos cheques, para cobrarlos, le falsificaron la firma al señor **JORGE MORALES**, y el número de su cédula; en razón a que verificados los mismos, no coincide, ni la firma, ni el número de cedula.

El número de cedula del señor **JORGE MORALES**, es **2.976.087**, y en los citados cheques, registra con otro número, y la firma es totalmente diferente, a la que registra en documentos del condominio, ya que el prestaba sus servicios como **PROVEEDOR**.

EVIDENCIA No.8.

Como elementos materiales de prueba, evidencia física, e información legalmente obtenida, con el presente me permito adjuntar copia de los citados cheques, y un documento tipo

(Cheque que fue cobrado personalmente por el); donde aparece registrada la firma del señor **JORGE MORALES**. Esto en Tres (3) folios útiles.

El Valor Total de los anteriores Cheques Cobrados (2 Cheques) asciende a la suma de: **Un millón cuatrocientos ochenta y un mil ciento cincuenta y seis pesos m/cte. (\$1.481.156.)**.

5.- En lo que respecta al señor **LUIS ARTURO DUQUE MENDEZ**, le fueron girados **Trece (13) Cheques**, que corresponden a los siguientes seriales:

5.1.- Cheque No. 8192444, del Banco AV Villas, por un valor de \$805.000.

5.2.- Cheque No. 2163875, del Banco AV Villas, por valor de \$760.000.

5.3.- Cheque No.1579881, del Banco AV Villas, por un valor de \$760.000.

5.4.- Cheque No. 2436921 del Banco AV Villas, por un valor de \$760.000.

5.5.- Cheque No. 8221782 del Banco AV Villas, por un valor de \$1.560.000.

5.6.- Cheque No. 8227835 del Banco AV Villas, por un valor de \$760.000.

5.7.- Cheque No.6815428 del Banco AV Villas, por un valor de \$800.000.

5.8.- Cheque No.0998854 del Banco AV Villas, por un valor de \$1.520.000.

5.9.- Cheque No.1323871 del Banco AV Villas, por un valor de \$760.000.

5.10.-Cheque No.3890394 del Banco AV Villas, por un valor de \$800.000.

5.11.- Cheque No.7322842 del Banco AV Villas, por un valor de \$760.000.

5.12.-Cheque No.0998825 del Banco AV Villas, por un valor de \$1.200.000.

5.13.-Cheque No.1490419 del Banco AV Villas, por un valor de \$805.000.

Es de anotar que todos estos cheques fueron **GIRADOS** por la señora **María Mercedes Ortega Soler, en su condición de representante legal del Condominio San Cipriano P.H.**; Y Siete (07) de ellos, fueron cobrados por ella misma; esto es, la señora **María Mercedes Ortega**

Soler como **ENDOSATARIA FINAL**; y seis (6) de ellos, por el señor **MARIO RAMIREZ**, quien es **PROVEEDOR**, del Condominio.

Empero en todos estos cheques, para cobrarlos, le falsificaron la firma al señor **LUIS ARTURO DUQUE**, y el número de su cédula; **en razón a que verificados los mismos, no coincide, ni la firma, ni el número de cedula.**

El número de cedula del señor **LUIS ARTURO DUQUE**, es **19.441.007**, y en los citados cheques, registra con otro número, y la firma es totalmente diferente, a la que registra en documentos del condominio, ya que el prestaba sus servicios como **CONTADOR**, y su firma, **numero de cedula, incluso, tarjeta profesional, está registrada en todos los asientos contables e informes tributarios del condominio, luego es fácilmente cotejable.**

Ahora bien, uno se pregunta, porque la **representante legal del Condominio San Cipriano P.H.**, le cobra Siete (07) cheques a un proveedor, y para tal fin, le falsifica sistemáticamente la firma y le altera sistemáticamente el número de la cédula de ciudadanía.

Lo mismo, uno se pregunta, porque un proveedor del condominio, señor **MARIO RAMIREZ**, le cobra Seis (6) cheques al **CONTADOR** del propio Condominio, y para tal efecto, le falsifica sistemáticamente la firma y el número de cedula.

EVIDENCIA No.9.

Como elementos materiales de prueba, evidencia física, e información legalmente obtenida, con el presente me permito adjuntar copia de los citados cheques, y un documento, (Estados Financieros), donde aparece registrada la firma del señor LUIS ARTURO DUQUE MENDEZ, con su número de

cedula; incluso tarjeta profesional. Esto en Catorce (14) folios útiles.

El Valor Total de los anteriores Cheques Cobrados (13 Cheques) asciende a la suma de: **Doce millones cincuenta mil pesos m/cte. (\$12.050.000.).**

6.- En lo que respecta al señor **HUGO ALBERTO NOMESQUI**, le fue girado **Un (01) Cheque**, que corresponde al siguiente serial: Cheque No. 2163842, del Banco AV Villas, por un valor de \$1.000.000.

Es de anotar que este cheque fue **GIRADO** por la señora **María Mercedes Ortega Soler, en su condición de representante legal del Condominio San Cipriano P.H.**; Y el mismo le fue endosado a ella misma; esto es, la señora **María Mercedes Ortega Soler** como **ENDOSATARIA**, y a su vez ella se lo **ENDOSA, a un tercero, quien finalmente lo cobra**; empero este cheque, para cobrarlo, le falsificaron la firma al señor HUGO ALBERTO NOMESQUI, y el número de su cédula; en razón a que verificado el mismo, no coincide, ni la firma, ni el número de cedula.

El número de cedula del señor **HUGO ALBERTO NOMESQUI**, es **14.381.021**, y en los citados cheques, registra con otro número, y la firma es totalmente diferente, a la que registra en documentos del condominio, ya que el prestaba sus servicios como **PROVEEDOR**.

EVIDENCIA No.10.

Como elementos materiales de prueba, evidencia física, e información legalmente obtenida, con el presente me permito adjuntar copia del citado cheque, y un documento tipo (Cheque que fue cobrado personalmente por el); donde aparece registrada la firma del señor **HUGO ALBERTO NOMESQUI**. Esto en **Dos (2) folios útiles.**

El Valor Total del anterior Cheque Cobrado (Un Cheque) asciende a la suma de: **Un millón de pesos m/cte. (\$1.000.000.).**

7.- En lo que respecta a la señora **MARIA CONCEPCIÓN CASTILLO**, le fue girado **Un (01) Cheque**, que corresponden al siguiente serial: Cheque No. 9334827, del Banco AV Villas, por un valor de \$494.120.

Es de anotar que este cheque fue **GIRADO** por la señora **María Mercedes Ortega Soler, en su condición de representante legal del Condominio San Cipriano P.H.;** Y el mismo fue cobrado por el señor **MARIO RAMIREZ**, también como **ENDOSATARIO FINAL**; empero, este cheque, para cobrarlo, le falsificaron la firma a la señora MARIA CONCEPCIÓN CASTILLO, y el número de su cédula; en razón a que verificado el mismo, no coincide, ni la firma, ni el número de cedula.

El número de cedula de la señora **MARIA CONCEPCIÓN CASTILLO**, es **20.421.622**, y en los citados cheques, registra con otro número, y la firma es totalmente diferente, a la que registra en documentos del condominio, ya que ella prestaba sus servicios como **PROVEEDORA**.

EVIDENCIA No.11.

Como elementos materiales de prueba, evidencia física, e información legalmente obtenida, con el presente me permito adjuntar copia del citado cheque, y un documento tipo (Cheque que fue cobrado personalmente por ella); donde aparece registrada la firma de la señora **MARIA CONCEPCIÓN CASTILLO**. Esto en Dos (2) folios útiles.

El Valor Total del anterior Cheque Cobrado (Un Cheque) asciende a la suma de: **Cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento veinte pesos m/te. (\$494.120.).**

CUARTO: TERCERA MUESTRA PARA EXAMINAR. DESVIACIÓN Y APODERAMIENTO DE RECURSOS ECONOMICOS Y FALSEDAD.

Adicional a lo anterior en lo relacionado con los endosos se observa que los siguientes cheques girados a Gloria Riaño, Luis Arturo Duque y María Mercedes Ortega, Y Martha Velasco, fueron cobrados por la Señora **MARTHA PATRICIA FISCO GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.423.306 (ver cheques anexos).

Cheque	Fecha Cobro	GIRADO A	ENDOSO 2	COBRO FINAL	Valor
8221824	27/11/2020	GR10 Gloria Riaño	Martha Fisco	Martha Fisco	520.000
55787	17/07/2020	LD9 Luis Arturo Duque	Martha Fisco	Martha Fisco	1.520.000
998806	2/10/2020	LD11 Luis Arturo Duque	María Mercedes Ortega	Martha Fisco	760.000
9334785	18/07/2020	MO20 María Mercedes Ortega	Martha Fisco	Martha Fisco	389.655
0998788	17/07/2020	Martha Velasco	Martha Fisco	Martha Fisco	600.000

Sobre este particular, me permito informarle a la Fiscalía que, lo que genera gran duda, y llama poderosamente la atención nuestra es que, Cuatro (4) proveedores diferentes del Condominio, le **ENDOSEN**, a la señora **MARTHA PATRICIA FISCO GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.423.306, Cinco (5), Cheques, si se tiene en cuenta el hecho que, la mencionada señora FISCO GARCIA, no es **PROVEEDORA**, ni tiene ningún tipo de relación comercial, ni de ninguna otra naturaleza con el Condominio.

Cheques estos endosados entre otros, por la señora María Mercedes Ortega Soler, en su momento representante legal del Condominio San Cipriano P.H Y Martha Velasco, en su condición de Revisora Fiscal del mismo.

EVIDENCIA No.12.

Como elementos materiales de prueba, evidencia física, e información legalmente obtenida, con el presente me permito adjuntar copia de los citados cheques, Cinco (5) en total. Esto en Cinco (5) folios útiles.

El valor de los Cinco (5) cheques Cobrados y relacionados es de: **Tres millones setecientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesos m/cte. (\$3.789.655).**

QUINTO: CUARTA MUESTRA PARA EXAMINAR. DESVIACIÓN Y APODERAMIENTO DE RECURSOS ECONOMICOS Y FALSEDAD.

Cheque	Fecha Cobro	Valor			
5607913 MR9	28/02/2020	932.000			
8191783 MR11	1/07/2020	940.000			
5730405 MR39	17/07/2021	800.000			
5730410 MR41	27/07/2021	2.000.000			
3088455 MR53	12/23/2021	1.200.000			
8192463MR55	19/01/2022	1.000.000			
1323809 MR17	05/10/2020	1.000.000			

Igualmente, existe otra relación de cheques que fueron girados por la Señora **María Mercedes Ortega, representante legal del Condominio San Cipriano P.H** al señor **Mario Edilberto Ramírez Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.977.354**, quien es **PROVEEDOR** del condominio, el cual presta sus servicios consistentes en el mantenimiento general del mismo; de los cuales, **Seis (6) de estos cheques**, fueron **COBRADOS VIA ENDOSO**, por la misma **María Mercedes Ortega, representante legal del Condominio San Cipriano P.H.**

Ahora bien, obsérvese que todos los cheques que cobro la señora María Mercedes Ortega Soler, como endosatario final, fueron girados por ella, Al señor **Mario Ramírez**; empero, valga la pena manifestar que, a este señor **Mario Ramírez**, le falsificaron su firma, y su número de cedula, para hacerlos efectivos.

Lo anterior, en razón a que revisando un cheque que el propio **Mario Ramírez**, cobro personalmente, y las cuentas de cobro que este señor paso al condominio, se puede evidenciar con meridiana claridad y en grado de certeza, que la firma que aparece en los citados cheques del señor **Mario Ramírez**, como SUPUESTO ENDOSANTE, no corresponde para nada a la plasmada en los citados documentos legales. Basta simplemente con cotejar estos documentos.

Lo propio ocurre con el número de cedula de ciudadanía del señor MARIO RAMIREZ, la cual corresponde a la cédula de ciudadanía No. 2.977.354., y si se revisa los citados Cheques, allí registraron diferentes números de cédula que en sus guarismos no coinciden con al del señor RAMIREZ.

Nuevamente aquí uno se pregunta, porque la representante legal del Condominio San Cipriano P.H., le cobra Seis (6) cheques a un proveedor, y para tal fin, le falsifica sistemáticamente la firma y le altera sistemáticamente, el número de la cédula de ciudadanía.

De la misma manera, el cheque 1323809, también GIRADO al señor Mario Edilberto Ramírez Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.977.354 de fecha 05-10-2020, del BANCO AV VILLAS por un valor de \$1.000.000 (Un millón de pesos m/c), fue COBRADO EL 06 DE OCTUBRE DE 2020, POR EL ABOGADO DEL CONDOMINIO DOCTOR CARLOS HERWINH VENEGAS CASALLAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.636.193; empero, en este cheque le falsificaron LA FIRMA, al señor MARIO RAMIREZ, como ENDOSANTE, ya que basta con

cotejar la firma del señor RAMIREZ, en otros documentos legales del condominio, para establecer con absoluta certeza que para nada coincide con su firma original registrada.

Igualmente, el número de cédula que registraron allí, tampoco es la del señor RAMIREZ, ya que la Cedula registrada del señor MARIO RAMIREZ, es la C.C. 2.974.520, y el verdadero número de cedula del señor MARIO RAMIREZ, es 2.977.354, la cual indudablemente no coincide con los guarismos originales o verdaderos.

Aquí, también uno se pregunta, porque EL ABOGADO, del Condominio, le cobra un cheque a un proveedor, y para tal fin, le falsifica la firma y alteran el número de la cédula de ciudadanía.

EVIDENCIA No.13.

Como elementos materiales de prueba, evidencia física, e información legalmente obtenida, con el presente me permito adjuntar copia de los citados cheques (Siete); una cuenta de cobro, donde aparece registrada la firma original del señor **Mario Ramírez**, con su número de cedula; y un Cheque que fue cobrado personalmente por el, donde también aparece registrada su firma original, con su número de cedula. Esto en Nueve (9) folios útiles.

Y el Valor Total de los anteriores Cheques Cobrados (7 Cheques) asciende a la suma de: **Siete millones ochocientos setenta y dos mil pesos m/cte. (\$7.872.000).**

SEXTO: QUINTA MUESTRA PARA EXAMINAR. DESVIACIÓN Y APODERAMIENTO DE RECURSOS ECONOMICOS Y FALSEDAD.

De otra parte, también fueron girados varios cheques por parte de la **Señora María Mercedes Ortega, representante legal del Condominio San**

Cipriano P.H a la Señora MARTHA VELASCO, Revisora, Fiscal del mimso, los cuales corresponden a los siguientes seriales:

- 1.- **Cheque No. 2436836**, del Banco AV Villas, por un valor de \$567.000.
- 2.- **Cheque No. 3542870**, del Banco AV Villas, por valor de \$600.000.
- 3.- **Cheque No. 2163880**, del Banco AV Villas, por un valor de \$600.000.
- 4.- **Cheque No. 56078885** del Banco AV Villas, por un valor de \$600.000.
- 5.- **Cheque No. 8227840** del Banco AV Villas, por un valor de \$1.000.000.
- 6.- **Cheque No. 3575901** del Banco AV Villas, por un valor de \$600.000.
- 7.- **Cheque No. 3446911** del Banco AV Villas, por un valor de \$800.000.
- 8.- **Cheque No. 2163922** del Banco AV Villas, por un valor de \$600.000.
- 9.- **Cheque No. 7322781** del Banco AV Villas, por un valor de \$1.200.000.
- 10.- **Cheque No. 0998788** del Banco AV Villas, por un valor de \$600.000.
- 11.- **Cheque No. 8221838** del Banco AV Villas, por un valor de \$1.200.000.
- 12.- **Cheque No. 0055853** del Banco AV Villas, por un valor de \$1.200.000.
- 13.- **Cheque No. 0055872** del Banco AV Villas, por un valor de \$600.000.
- 14.- **Cheque No. 3088399** del Banco AV Villas, por un valor de \$1.250.000.
- 15.- **Cheque No. 8192420** del Banco AV Villas, por un valor de \$1.329.000.
- 16.- **Cheque No. 3890445** del Banco AV Villas, por un valor de \$600.000.

Dentro de los cheques con los seriales, 2436836, 3542870, 2163880, 3446911, 2163922, 7322781, 8192420, 3890445, fueron cobrados por la Señora María Mercedes Ortega, representante legal del Condominio San Cipriano P.H., como ENDOSATARIA FINAL; en los cuales, le falsificaron la firma y cedula al ENDOSDANTE Y BENEFICIARIO, esto es, a la señora MARTHA VELASCO; salvo los cheques, con los seriales, 2436836, 3542870, 3446911, y 8192420, en donde solamente le falsificaron la firma, porque la cedula allí si coincide.

los cheques con los seriales 3575901, 0055853, 3088399, y 8227840, fueron cobrados por el señor MARIO RAMÍREZ Contratista del

Condominio San Cipriano P.H., quien tenía un contrato de mantenimiento general del Condominio, en los cuales, le falsificaron la firma y cedula al ENDOSDANTE Y BENEFICIARIO; salvo el cheque, con el serial, 3575901, en donde solamente le falsificaron la firma, porque la cedula allí si coincide.

El cheque con el serial 0998788 fue cobrado por la Señora **MARTHA PATRICIA FISCO GARCIA**, en el cual, le falsificaron la firma y cedula al ENDOSDANTE Y BENEFICIARIO.

El cheque con el serial 0055872 fue cobrado por el señor **CARLOS ALBERTO MIRANDA**, en el cual, le falsificaron la firma y cedula al ENDOSDANTE Y BENEFICIARIO.

Finalmente, los cheques con los seriales 8221838 y 5607885, no se sabe quién los cobro ya que las firmas están ilegibles; sin embargo, en ellos, le falsificaron la firma y cedula al ENDOSDANTE Y BENEFICIARIO

Empero, en todos estos cheques, para cobrarlos, le falsificaron la firma a la señora **MARTHA VELASCO**, y el número de su cédula; en razón a que verificados los mismos, no coincide, ni la firma, ni el número de cedula.

El número de cedula de LA SEÑORA **MARTHA VELASCO**, es **51.834.435**, y en los citados cheques, registra con otro número, y con otros guarismos distintos; **y la firma es totalmente diferente, a la que registra en documentos del condominio**, ya que ella prestaba sus servicios como **Revisor Fiscal**.

Sin embargo y para corroborar esta situación en grado de certeza y acierto, se le solicito a la señora **MARTHA VELASCO, REVISOR FISCAL DEL CONDOMINIO SAN CIPRIANO P.H.**, que nos manifestara por escrito, si a ella le habían girado estos cheques y si efectivamente ella los había cobrado; y para efectos de dar respuesta integra y oportuna al requerimiento, envió una **CERTIFICACIÓN**, firmada con su puño y letra, con fecha 25 de octubre 2022, dirigida al: "Concejo de Administración, Administradora", donde a la letra CERTIFICA que:

“En aras de apoyar la auditoria, realizada por ustedes, me permito certificar que, de los cheques girados a mi nombre, los cuales relaciono a continuación, solamente el cheque No.11, que se encuentra resaltado fue endosado por mí”. La citada señora MARTHA VELAZCO, relaciona en su escrito Diecisiete (17) cheques, y resalta el No. 11, el cual si endoso.

Y al verificar con el Banco, estos cheques, efectivamente fueron cobrados, pero, por terceras personas, falsificando la firma del girado o beneficiario, esto es, de la señora MARTHA VELAZCO.

Ahora bien, uno se pregunta, porque la representante legal del Condominio San Cipriano P.H., le cobra Ocho (8) cheques a la señora MARTHA VELASCO, REVISOR FISCAL DEL CONDOMINIO SAN CIPRIANO P.H.; y para tal fin, le falsifica sistemáticamente la firma y altera sistemáticamente el número de la cédula de ciudadanía.

Lo mismo, uno se pregunta, porque un proveedor del condominio, esto es, el señor MARIO RAMÍREZ Contratista del Condominio San Cipriano P.H.; le cobra Cuatro (4) cheques a la señora MARTHA VELASCO, REVISOR FISCAL DEL CONDOMINIO SAN CIPRIANO P.H.; y para tal fin, le falsifica sistemáticamente la firma y altera sistemáticamente el número de la cédula de ciudadanía.

EVIDENCIA No.14.

Como elementos materiales de prueba, evidencia física, e información legalmente obtenida, con el presente me permito adjuntar copia de los citados cheques, y la CERTIFICACIÓN firmada por la señora MARTHA VELAZCO, a la que hicimos referencia en anterioridad, para que se puede cotejar la firma real de ella en sus documentos. Lo anterior en Diecisiete (17) folios útiles.

El Valor Total de los anteriores Cheques Cobrados (4 Cheques) asciende a la suma de: **Trece millones trecientos cuarenta y seis mil pesos m/cte. (\$13.346.000).**

SÈPTIMO: Otro hecho jurídicamente relevante, es que la señora **María Mercedes Ortega Soler, en su condición de representante legal del Condominio San Cipriano P.H.**, y el Concejo de Administración del citado condominio, hicieron uso del Fondo de Imprevistos, en marzo de 2022 sin la Autorización de la Asamblea General de Copropietarios, contrariando lo prescrito en el Decreto Nacional 417 del 17 de marzo de 2020, esto es; una clara extralimitación y abuso de confianza de sus funciones.

En tal sentido, el 7 de marzo de 2022 se efectúa traslado de la cuenta corriente a la cuenta de ahorro por \$4.500.000 (cuatro millones quinientos mil pesos m/c) para completar \$30.209.616 (Treinta millones doscientos nueve mil seiscientos dieciséis pesos m/c) y retira en esa misma fecha \$30.000.000 (Treinta millones de pesos m/c) en efectivo, retiro autorizado con firmas de las Señoras María Mercedes Ortega cédula de ciudadanía número 35.416.035, como Administradora y Nubia Venegas cédula de ciudadanía número 51.568.005, como Tesorera y parte integrante del Concejo de Administración en el Condominio San Cipriano P.H. (soporte 2).

El 11 de marzo de 2022 nuevamente hace traslado de la cuenta corriente a la cuenta de ahorro por \$12.000.000 (Doce millones de pesos m/c), y retira en esa misma fecha \$12.200.000 (Doce millones doscientos mil pesos m/c), en efectivo, retiro autorizado con firmas de las Señoras María Mercedes Ortega cédula de ciudadanía 35.416.035, como Administradora y María Helena Sastre cédula de ciudadanía 20.422.398, como Presidenta del Concejo de Administración en el Condominio San Cipriano P.H.

y adicionalmente el 7 de marzo de 2022 la Administradora Señora María Mercedes Ortega retira el saldo de \$200.000 (Doscientos mil pesos m/c), en efectivo.

Luego entonces, en suma, en todas estas transacciones fueron retirados en efectivo un total de \$42.400.000 pesos m/cte.

Y como lo afirma el Auditor, estos dineros fueron entregados supuestamente a Misión Security Ltda., que es la empresa que presta los servicios de vigilancia del Condominio, de lo cual no se encontraron soportes de eso, y lo que llama poderosamente la atención, es porque no le hacían transferencia electrónica directa a esta Empresa, o en el mejor de los casos porque no le giraban un cheque, ya que esa era la modalidad que veían utilizando; por ello se debe investigar cual fue el destino final que se le dio a este dinero en efectivo.

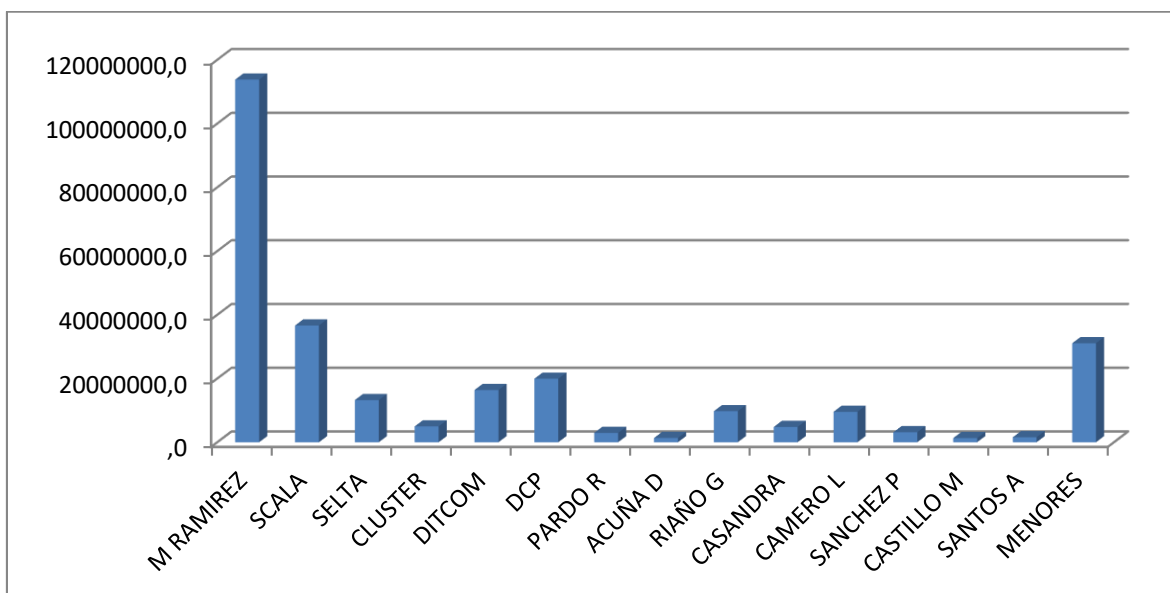
EVIDENCIA No.15.

Como elemento material de prueba, evidencia física, e información legalmente obtenida, con el presente me permito adjuntar copia del INFORME FINAL DE AUDITORIA INTEGRAL EXTERNA, realizado al Condominio San Cipriano P.H., suscrito por el señor HÉCTOR BOJACÀ DÍAZ, lo cual se puede evidenciar a páginas 6 (parte final) y 7 de dicho informe.

Luego el valor total retirado por la señora María Mercedes Ortega Soler, asciende a la suma de: **Cuarenta y dos millones cuatrocientos mil pesos moneda corriente. (\$42.400.000.)**

OCTAVO: Ahora bien, otro aspecto que consideramos como un hecho jurídicamente relevante, y del cual también nos llama poderosamente la atención es el relacionado con el Servicio de Mantenimiento Por Terceros; y concita nuestra atención, en razón a que la persona que más se le giraron dineros en el condominio, es al señor MARIO RAMIREZ, y de los cuales, en su gran mayoría no existen soportes, máxime, si se tiene en cuenta que el señor **MARIO RAMIREZ**, es el mismo que está involucrado, junto con la señora

MARÍA MERCEDES ORTEGA SOLER, Administradora y Representante Legal del Condominio San Cipriano P.H., en el cobro de varios cheques vía ENDOSO, donde le falsificaron la firmas al ENDOSANTE o BENEFICIARIO de los mismos, apoderándose de manera ilícita de cuantiosos recursos económicos.



Como se puede observar la mayor parte de los pagos está centrada en el señor **MARIO RAMIREZ,** quien es **PROVEEDOR** del Condominio, el cual presta un servicio de mantenimiento general.

La situación anterior dio origen a la revisión de comprobantes y cuentas de cobro de cada uno de los terceros, así:

- Se auditaron 94 cuentas de cobro encontradas del Señor **MARIO RAMÍREZ,** por **Ciento treinta y siete millones ochocientos setenta y siete mil pesos moneda corriente (\$137.877.000),** durante el periodo comprendido entre diciembre de 2019 y abril de 2022., **de las cuales solamente en cinco anexan la cotización.**
- En las cuentas de cobro, no existen soportes de la ejecución y aprobación del servicio, como lo son: detalle explicativo de lo realizado, registro fotográfico del mismo, Visto Bueno Del Copropietario del recibido a satisfacción del servicio prestado dentro de su apartamento. Visto Bueno de los documentos que soportan el servicio prestado, autorización y aprobación por parte del Concejo de Administración, entre otros. **No se encontró dentro de las instalaciones de la Administración, archivo alguno que respalde cada uno de los servicios prestados.**

- **En las Actas del Concejo de Administración no se encontraron evidencias de autorización y aprobación de los mantenimientos realizados.** (Dentro de los archivos de la Administración no se encontraron documentos soporte).
-
- En el computador destinado para uso exclusivo de la Administración, solo se encontró el software contable; no hay carpetas con documentos alusivos a los diferentes contratos, ni correspondencia desde finales de 2017 hasta marzo de 2022, entre otros, tampoco se encontró un back up de respaldo. En mi opinión profesional, probablemente fueron borrados por la anterior Administración.

Al visualizar las firmas de las diferentes cuentas de cobro del señor **RAMÍREZ**, se observan que hay unas muy distorsionadas, MR CC9 (18 febrero de 2020 por \$100.000), MR CC13 (26 febrero de 2020 por \$1.000.000), MR CC20 (7 julio de 2020 por \$950.000), MR CC27 (10 agosto de 2020 por \$2.400.000), MR CC78 (4 noviembre de 2021 por \$400.000), MR CC81 (13 diciembre de 2021 por \$1.080.000), MR CC82 (20 diciembre de 2021 por \$800.000), MR CC88 (15 enero de 2022 por \$1.400.000).

Todo lo anterior, sobre la plataforma de supuestos contratos de mantenimiento, celebrados verbalmente entre la Señora MARÍA MERCEDES ORTEGA SOLER, en su condición de representante legal del Condominio San Cipriano P.H. y el señor MARIO RAMIREZ, como proveedor de mantenimiento general del Condominio, los cuales solamente fueron operaciones simuladas; también para apoderarse de manera fraudulenta de recursos económicos de la copropiedad, con el propósito de obtener un provecho económico para ellos.

EVIDENCIA No.16.

Como elemento material de prueba, evidencia física, e información legalmente obtenida, con el presente me permito adjuntar copia del INFORME FINAL DE AUDITORIA INTEGRAL EXTERNA, realizado al Condominio San Cipriano P.H., suscrito por el señor HÉCTOR BOJACÀ DÍAZ, lo cual se puede evidenciar a páginas 27 y 28 de dicho informe.

Luego entonces, el valor total aquí cuestionado, asciende a la suma de: **Ciento treinta y siete millones ochocientos setenta y siete mil pesos moneda corriente (\$137.877.000).**

NOVENO: Como Corolario, el señor AUDITOR considera que, La disminución patrimonial que afectó al Condominio es de: **Doscientos quince millones ciento setenta y ocho mil noventa y cinco pesos m/cte. (\$215.178.095.).** Este resultado es causa de la posible desviación de dineros (es decir a que el dinero salió del patrimonio del condominio, pero no se pagó ningún bien y/o servicio), esto por cuanto a los cheques supuestamente girados a nombre de proveedores, pero finalmente no fueron cobrados por ellos.) (ver anexos cheques).

Es decir; se puede evidenciar mediante los cheques que esa desviación de recursos posiblemente obedece a operaciones fraudulentas, ilegales o ilícitas, dado así que presuntamente hubo suplantación de firmas, apropiación ilegal de dineros, y falsedad en documento privado.

EVIDENCIA No.17.

Como elemento material de prueba, evidencia física, e información legalmente obtenida, con el presente me permito adjuntar copia del INFORME FINAL DE AUDITORIA INTEGRAL EXTERNA, realizado al Condominio San Cipriano P.H., suscrito por el señor **HÉCTOR BOJACÁ DÍAZ**, lo cual se puede evidenciar a página 17 de dicho informe.

DECIMO: Finalmente quiero compartirles, y dejar a consideración de la Fiscalía las siguientes conclusiones que sobre los hechos anteriormente denunciados, hizo el señor AUDITOR, en su informe final de auditoria, y que es precisamente la motivación principal de INTERPONER ESTA DENUNCIA PENAL, en contra de las personas involucradas, como autores o partícipes de esto hechos que sin duda generan un desvalor jurídico. Veamos.

CONCLUSIÓN

Conforme a la revisión de la documentación aportada como soporte y con la cual se elaboraron los Estados Financieros que fueron certificados y aprobados en Asambleas de Copropietarios se evidencio lo siguiente:

La disminución patrimonial que afectó al Condominio es de **Doscientos quince millones ciento setenta y ocho mil noventa y cinco pesos m/cte. (\$215.178.095.)**. Este resultado es causa de la posible desviación de dineros; es decir a que el dinero salió del patrimonio del condominio, pero no se pagó ningún bien y/o servicio, esto por cuanto se giraron cheques supuestamente a nombre de proveedores, pero finalmente no fueron cobrados por ellos, ni se giraron para pagar ningún tipo de servicio.) (ver anexos cheques).

Es decir; se puede evidenciar mediante los cheques que esa desviación de recursos posiblemente obedece a operaciones fraudulentas, ilegales o ilícitas, dado así que presuntamente hubo suplantación de firmas, apropiación ilegal de dineros, y falsedad en documento privado.

Se evidencio el uso excesivo e indebido de los recursos; en especial el ítem de “mantenimiento de zonas comunes” y en cabeza mayoritaria de una sola persona, Señor **MARIO RAMÍREZ**, con cédula de ciudadanía 2.977.354, debidamente autorizado por la Señora Administradora María Mercedes Ortega con cédula de ciudadanía 35.416.035.

- La ausencia de anexos con las respectivas autorizaciones o vistos buenos por parte del Concejo de Administración, es decir omisión en los procesos administrativos, contractuales, procedimientos y aprobaciones por parte del copropietario cuando le elaboraron algún arreglo, fotografías, entre otros que supuestamente deberían soportar las cuentas de cobro.

- La Desviación de Dineros: se observa, que el servicio de mantenimiento está muy por encima en los giros que se le realizaron con respecto a lo presupuestado, en la suma de: \$183.566.000, que contrasta con la falta de pago al servicio de vigilancia en: \$151.154.000, que generó un posible riesgo grave de embargo del único disponible con el que cuenta el Condominio San Cipriano P.H. para responder por sus obligaciones con terceros; adicional de perder la protección a los bienes de los Copropietarios, al terminarse el servicio.
- La falta de control por parte del Concejo de Administración (en las pocas actas que se hallaron en la Oficina de Administración no hay evidencia de autorización, seguimiento y aprobación de las actividades desarrolladas por la Administración); adicional, (en las carpetas que están en el computador ubicado en la oficina de Administración, no hay información alguna, es más, no existe información de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y enero –abril 2022), presumiblemente fue borrada.
- No se evidenciaron los procesos administrativos de control por parte del Concejo de Administración, en especial en la cancelación de servicios a los diferentes contratistas, las razones son:
 - El más delicado, el cambio en el sistema de pago, dejando de hacerlo por transferencia bancaria y pasando a cobro por ventanilla en el banco (de por sí riesgoso, porque se estaba en pandemia y con restricciones de movilidad), lo que nos generó la alta posibilidad de la apropiación ilegal de dineros, y una posibles operaciones fraudulentas, todo esto se llevó a la necesidad de pruebas físicas para sustentar la auditoría, por lo tanto se hizo una solicitud por parte de la actual Administración al banco AV Villas del municipio, de la fotocopia de los cheques; el banco entregó 240 copias por valor de \$397.109.114 (trescientos noventa y siete millones ciento nueve mil ciento catorce pesos m/c).
 - Para el giro de los cheques para pago de contratistas de servicios, se debe haber unos procesos mínimos de control, así:
 - **Sello restrictivo de pago a primer beneficiario.** El 100% de los cheques auditados (240), CARECEN de sello restrictivo.
 - **Dos firmas:** Por control deben firmar la Administradora (Señora María Mercedes Ortega) y la Tesorera (Señora Nubia Venegas, que es parte integral del Concejo de Administración).

De los 240 cheques auditados, solo el **4.6%**, lleva las dos firmas autorizadas para tal fin; en el 95.4% restante, las firmas corresponden a la Administradora y a la presidente del Concejo de Administración, Señoras María Mercedes Ortega y María Helena Sastre.

- En el endoso de los cheques auditados, se detectaron incongruencias:

Cheques consignados al contratista: 7.5% \$52.062.422,

Cheques cobrados por ventanilla: 92.5% \$345.046.092,

Cheques con último endoso para cobro final (adicional al endoso del contratista) de la Señora Administradora, María Mercedes Ortega y del Señor Contratista Mario Ramírez: 32.1% \$94.129.994 (Anexo 2).

En conclusión, existe una desviación de recursos, motivados en la falta de control administrativo tanto del representante legal, consejo de administración, contador, y revisoría fiscal. Específicamente en el representante legal que quito o suprimió todos los controles para el manejo de los recursos económicos donde cambio la banca virtual por el giro físico de cheques sin sello restrictivo de pago a primer beneficiario, doble firma, (firma solidaria) del tesorero y representante legal.

Sumado al anterior; cheques girados a proveedores del Condominio, por falsos servicios que nunca prestaron, ni mucho menos cobraron los dineros por esto, los cuales tampoco endosaron los cheques que fueron girados a sus nombres, por lo cual les falsificaron las firmas, y la mayoría de cheques, fueron cobrados por la Señora **MARÍA MERCEDES ORTEGA SOLER**, representante legal del Condominio San Cipriano P.H. y el señor **MARIO RAMIREZ**, quien es el proveedor de mantenimiento general del Condominio.

Todo lo anterior estriba en operaciones fraudulentas, ilegales o ilícitas donde hubo suplantación de firmas, apropiación ilegal de dineros y falsedad en documentos.

EVIDENCIA No.18.

Como elemento material de prueba, evidencia física, e información legalmente obtenida, con el presente me permito adjuntar copia del INFORME FINAL DE AUDITORIA INTEGRAL EXTERNA, realizado al Condominio San Cipriano P.H., suscrito por el señor **HÉCTOR BOJACÀ DÍAZ**, lo cual se puede evidenciar a páginas 31 a 34 de dicho informe.

DECIMO PRIMERO: Como valor por la disminución patrimonial, y apoderamiento de recursos económicos, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, que afectó gravemente al Condominio es de: **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$215.178.095.).**

EVIDENCIA No.19.

Como elemento material de prueba, evidencia física, e información legalmente obtenida, con el presente me permito adjuntar copia del INFORME FINAL DE AUDITORIA INTEGRAL EXTERNA, realizado al Condominio San Cipriano P.H., suscrito por el señor **HÉCTOR BOJACÀ DÌAZ**, lo cual se puede evidenciar a páginas 17 y 31 de dicho informe.

EVIDENCIA No.20.

DECIMO SEGUNDO: Como elementos materiales de prueba, evidencia física, e información legalmente obtenida, y para mejor proveer de la Fiscalía, con el presente me permito adjuntar **COPIA INTEGRAL** del citado **INFORME FINAL DE AUDITORIA INTEGRAL EXTERNA**, realizado al Condominio San Cipriano P.H., y suscrito por el señor **HÉCTOR BOJACÀ DÌAZ**. **Lo anterior en Treinta y Cuatro (34) folios útiles.**

III. ANÀLISIS JURÌDICO. -

DELITO DE HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, (Art.239, 240, 241 DEL C.P.), CON UN AGRAVANTE GENERICO (Art.267 DEL C.P.), EN CONCURSO HETEROGENEO Y SUCESIVO CON EL DELITO DE

FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO (Art.289 C.P.) Y FALSEDAD PERSONAL (Art.296 C.P.), Y/O LOS QUE SE LLEGAREN A CONFIGURAR, A TITULO DE COAUTORES.

TÍTULO VII.

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONOMICO

CAPÍTULO I.

DEL HURTO

ARTÍCULO 239. HURTO. <Artículo modificado por el artículo [11](#) de la Ley 2197 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> **El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses. La pena será de prisión de treinta y dos (32) meses a cuarenta y ocho (48) meses cuando la cuantía sea inferior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

La pena será de prisión de cuarenta y ocho (48) meses a ciento ocho (108) meses cuando la cuantía sea igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 240. HURTO CALIFICADO. <Artículo modificado por el artículo [37](#) de la Ley 1142 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> **La pena será de prisión de seis (6) a catorce (14) años, si el hurto se cometiere:**

2. Colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones.

4. Con escalonamiento, o con llave sustraída o falsa, ganzúa o cualquier otro instrumento similar, o violando o superando seguridades electrónicas u otras semejantes.

ARTÍCULO 241. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA. <Artículo modificado por el artículo [51](#) de la Ley 1142 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> **La pena imponible de acuerdo con los artículos anteriores se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes, si la conducta se cometiere:**

2. Aprovechando la confianza depositada por el dueño, poseedor o tenedor de la cosa en el agente.

10. Con destreza, o arrebatando cosas u objetos que las personas lleven consigo; o por dos o más personas que se hubieren reunido o acordado para cometer el hurto.

CAPÍTULO IX.



DISPOSICIONES COMUNES A LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

ARTÍCULO 267. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN. Las penas para los delitos descritos en los capítulos anteriores, se aumentarán de una tercera parte a la mitad, cuando la conducta se cometa:

1. Sobre una cosa cuyo valor fuere superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o que, siendo inferior, haya ocasionado grave daño a la víctima, atendida su situación económica.

CAPÍTULO III.

DE LA FALSEDAD EN DOCUMENTOS. -

ARTÍCULO 289. FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses.

ARTÍCULO 296. FALSEDAD PERSONAL. El que con el fin de obtener un provecho para sí o para otro, o causar daño, sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya otro delito.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO. -

Ley 599 de 2000 Código Penal, Parte Especial, **TÍTULO VII, CAPÍTULO I, ARTÍCULOS 239, 240, 241 Y 267, CAPÍTULO III, ARTÍCULOS 289 Y 296.**

Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal, **ARTÍCULOS 66, 67, 175, 286,** así como las demás normas concordantes y complementarias.

V. ANEXOS. -

(ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS, EVIDENCIA FISICA E INFORMACIÓN LEGALMENTE OBTENIDA).

A.- Copia de Certificación emanada de la Secretaria Jurídica de la Alcaldía Municipal de Cajicá - Cundinamarca, vista a Tomo X, del libro de registro de personería jurídica de propiedad horizontal, que adelanta la Alcaldía de Cajicá – Cundinamarca; donde registra como Administradora y Representante Legal del **CONDominio SAN CIPRIANO – PROPIEDAD HORIZONTAL P.H.**, la señora **CARMEN ROSA RIVERA BOCACHICA.**

B.- Copia del Registro Único Tributario RUT, donde registra como Representante Legal del **CONDominio SAN CIPRIANO – PROPIEDAD HORIZONTAL P.H.**, la señora **CARMEN ROSA RIVERA BOCACHICA.**

C.- EVIDENCIA No.1. Copia de la parte pertinente del INFORME FINAL DE AUDITORIA INTEGRAL EXTERNA, realizado al Condominio San Cipriano P.H., suscrito por el señor **HÈCTOR BOJACÀ DÌAZ**; lo cual se puede evidenciar a página 7 de dicho informe.

D.- EVIDENCIA No.2. Copia de documento suscrito por la Revisora Fiscal del momento, Sra. **Martha Velazco González**, en este sentido, y copia del acta de asamblea general de copropietarios del Condominio, donde la citada revisora fiscal verbaliza esta situación. **Esto en Ocho (8) folios útiles.**

E.- EVIDENCIA No.3. Copia de la parte pertinente del INFORME FINAL DE AUDITORIA INTEGRAL EXTERNA, realizado al Condominio San Cipriano P.H., suscrito por el señor **HÈCTOR BOJACÀ DÌAZ**; lo cual se puede evidenciar a página 8 de dicho informe.

F.- EVIDENCIA No.4. Copia de de los citados cheques; una cuenta de cobro, donde aparece registrada la firma original del señor **Mario Ramírez**, con su número de cedula; y un Cheque que fue cobrado

personalmente por él, donde también aparece registrada su firma original, con su número de cédula. Esto en Quince (15) folios útiles.

G.- EVIDENCIA No.5. Copia de los citados cheques, y el Acta No. 11 del consejo de administración del Condominio San Cipriano, de fecha 26 de octubre de 2022, donde aparece registrada la firma del señor **CARLOS VENEGAS**, la cual se puede cotejar fácilmente con la que se registra en los citados cheques. Esto en Siete (7) folios útiles.

H.- EVIDENCIA No.6. Copia de los citados cheques, y un documento (Acta consejo de administración), donde aparece registrada la firma del señor **DAVID PACHON**. Esto en Once (11) folios útiles.

Igualmente, me permito adjuntar copia del Acta No. 12 fechada 25 octubre 2022 del Concejo de Administración del Condominio San Cipriano, suscrita entre otros, por el señor David Pachón, como Representante Legal de la Empresa de aseo DCP, donde no acepta la forma del endoso en los cheques. Esto en Cuatro (4) folios útiles.

Total, quince (15) folios útiles.

I.- EVIDENCIA No.7. Copia de los citados cheques, y un documento tipo (Cheque que fue cobrado personalmente por ella); donde aparece registrada la firma de la señora **GLORIA RIAÑO**. Esto en Cinco (5) folios útiles.

J.- EVIDENCIA No.8. Copia de los citados cheques, y un documento tipo (Cheque que fue cobrado personalmente por el); donde aparece registrada la firma del señor **JORGE MORALES**. Esto en Tres (3) folios útiles.

K.- EVIDENCIA No.9. Copia de los citados cheques, y un documento, (Estados Financieros), donde aparece registrada la firma del señor **LUIS ARTURO DUQUE MENDEZ, con su número de cedula; incluso tarjeta profesional.** Esto en Catorce (14) folios útiles.

L.- EVIDENCIA No.10. Copia del citado cheque, y un documento tipo (Cheque que fue cobrado personalmente por el); donde aparece registrada la firma del señor **HUGO ALBERTO NOMESQUI.** Esto en Dos (2) folios útiles.

M.- EVIDENCIA No.11. Copia del citado cheque, y un documento tipo (Cheque que fue cobrado personalmente por ella); donde aparece registrada la firma de la señora **MARIA CONCEPCIÓN CASTILLO.** Esto en Dos (2) folios útiles.

N.- EVIDENCIA No.12. Copia de los citados cheques, Cinco (5) en total. Esto en Cinco (5) folios útiles.

Ñ.- EVIDENCIA No.13. Copia de los citados cheques (Siete); una cuenta de cobro, donde aparece registrada la firma original del señor **Mario Ramírez,** con su número de cedula; y un Cheque que fue cobrado personalmente por él, donde también aparece registrada su firma original, con su número de cédula. Esto en Nueve (9) folios útiles.

O.- EVIDENCIA No.14. Copia de los citados cheques, y la **CERTIFICACIÓN** firmada por **la señora MARTHA VELAZCO,** a la que hicimos referencia en anterioridad, para que se puede cotejar la firma

real de ella en sus documentos. Lo anterior en Diecisiete (17) folios útiles.

P.- EVIDENCIA No.15. Copia del INFORME FINAL DE AUDITORIA INTEGRAL EXTERNA, realizado al Condominio San Cipriano P.H., suscrito por el señor **HÈCTOR BOJACÀ DÌAZ**, lo cual se puede evidenciar a páginas 6 (parte final) y 7 de dicho informe.

Q.- EVIDENCIA No.16. Copia de del INFORME FINAL DE AUDITORIA INTEGRAL EXTERNA, realizado al Condominio San Cipriano P.H., suscrito por el señor **HÈCTOR BOJACÀ DÌAZ**, lo cual se puede evidenciar a páginas 27 y 28 de dicho informe.

R.- EVIDENCIA No.17. Copia del INFORME FINAL DE AUDITORIA INTEGRAL EXTERNA, realizado al Condominio San Cipriano P.H., suscrito por el señor **HÈCTOR BOJACÀ DÌAZ**, lo cual se puede evidenciar a página 17 de dicho informe.

S.- EVIDENCIA No.18. Copia del INFORME FINAL DE AUDITORIA INTEGRAL EXTERNA, realizado al Condominio San Cipriano P.H., suscrito por el señor **HÈCTOR BOJACÀ DÌAZ**, lo cual se puede evidenciar a páginas 31 a 34 de dicho informe.

T.- EVIDENCIA No.19. Copia del INFORME FINAL DE AUDITORIA INTEGRAL EXTERNA, realizado al Condominio San Cipriano P.H., suscrito por el señor **HÈCTOR BOJACÀ DÌAZ**, lo cual se puede evidenciar a páginas 17 y 31 de dicho informe.

V.- EVIDENCIA No.20. COPIA INTEGRAL del citado INFORME FINAL DE AUDITORIA INTEGRAL EXTERNA, realizado al Condominio San Cipriano P.H., y suscrito por el señor HÉCTOR BOJACÀ DÍAZ. **Lo anterior en Treinta y Cuatro (34) folios útiles.**

VI. INDIVIDUALIZACIÓN DE AUTORES O PARTICIPES. -

1.- MARÍA MERCEDES ORTEGA SOLER, Identificada con la cedula de ciudadanía No. **35.416.035 de Zipaquirá.**

2.- MARIA HELENA SASTRE NIÑO, Identificada con la cedula de ciudadanía No.**20.422.398**

3.- NUBIA PATRICIA VENEGAS HERNANDEZ, Identificada con la cedula de ciudadanía No.**51.568.005**

4.- MARIO EDILBERTO RAMÍREZ MUÑOZ, Identificado con la cedula de ciudadanía No. **2.977.354.**

5.- MARTHA VELASCO GONZÁLEZ, Identificada con la cedula de ciudadanía No.**51.834.435.**

VII. NOTIFICACIONES. -

LA DENUNCIANTE:

CARMEN ROSA RIVERA BOCACHICA, Residente en la Calle 1ª Sur No. 7-90, del Conjunto Residencial Balcones de Catalina, casa 51, del Municipio de Cajicá – Cundinamarca. **Teléfono de Contacto: 3015802983**, y **Correo Electrónico: adm.sancipriano@gmail.com**

LA VICTIMA:

CONDOMINIO SAN CIPRIANO – PROPIEDAD HORIZONTAL P.H., en la Carrera 7 No. 1-49 Barrio el Prado del Municipio de Cajicá – Cundinamarca. **Correo Electrónico:** adm.sancipriano@gmail.com

LOS DENUNCIADOS:

1.- MARÍA MERCEDES ORTEGA SOLER, Ex –Administradora del CONDOMINIO SAN CIPRIANO – PROPIEDAD HORIZONTAL P.H.; domiciliada y residente en la Carrera 3ª No. 2-70, conjunto residencial EL PINAR, manzana C, Casa 4, Sector de Barandillas, de la Ciudad de Zipaquirá – Cundinamarca. **Teléfono de Contacto: Móvil: 3138783014.**

2.- MARIA HELENA SASTRE NIÑO, Ex –presidente del Consejo de Administración del CONDOMINIO SAN CIPRIANO – PROPIEDAD HORIZONTAL P.H.; domiciliada y residente en la Carrera 7 No. 1-49, **CONDOMINIO SAN CIPRIANO – PROPIEDAD HORIZONTAL P.H.**, Apartamento 403, Torre 4, del Municipio de Cajicá – Cundinamarca. **Teléfono de Contacto: Móvil: 3143699318.**

3.- NUBIA PATRICIA VENEGAS HERNANDEZ, Ex –tesorera del Consejo de Administración, del CONDOMINIO SAN CIPRIANO – PROPIEDAD HORIZONTAL P.H.; domiciliada y residente en la Carrera 7 No. 1-49, **CONDOMINIO SAN CIPRIANO – PROPIEDAD**

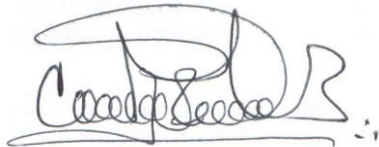
HORIZONTAL P.H., Apartamento 207, Torre 2, del Municipio de Cajicá – Cundinamarca. **Teléfono de Contacto: Móvil: 3114522105.**

4.- MARIO EDILBERTO RAMÍREZ MUÑOZ, ex –proveedor, del **CONDominio SAN CIPRIANO – PROPIEDAD HORIZONTAL P.H.**; domiciliado y residente en la Kilometro 2.5 Vía Tabio - Cundinamarca, (Casa al lado del Otoñal). **Teléfono de contacto: Móvil: 3103236751.**

5.- MARTHA VELASCO GONZÁLEZ, ex – Revisora Fiscal, del **CONDominio SAN CIPRIANO – PROPIEDAD HORIZONTAL P.H.**; domiciliado y residente en la Carrera 73 A No.167-79, MZ.3 Int.19, de la Ciudad de Bogotá. **Teléfono de contacto: Fijo: 8126341. Móvil: 3005546529.**

Del Señor Fiscal,

Cordialmente,



CARMEN ROSA RIVERA BOCACHICA

C. C. No. No.51.870.417 de Bogotá.

DENUNCIANTE.

ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL

CONDominio SAN CIPRIANO – PROPIEDAD HORIZONTAL P.H.

Tel. Móvil: 3015802983 - Email: adm.sancipriano@gmail.com

